

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2021

REF: N° 1100140030782020-01042-00

Se niega improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, encaminada a ordenar seguir adelante con la ejecución, por cuanto no ha culminado con el trámite de notificación de la parte pasiva. Nótese que la notificación remitida se hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., de manera que la consecuente es proceder con el aviso dispuesto en el artículo 292 lb. Lo anterior, deberá acreditarse en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ